

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La titular deberá presentar la garantía bancaria correspondiente por un importe de 213.468 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959 las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 12' de latitud Norte con el meridiano 4° 02' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 42° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 11' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 11' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 06' Este (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 4° 06' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 10' Norte (3); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 08' Este (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 4° 08' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 09' Norte (5); desde este punto en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 09' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 58' Este (6); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 3° 58' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 14' Norte (7); desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 14' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 39' Este (8); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 3° 59' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 13' Norte (9); desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 14' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 01' Este (10); desde este punto en dirección Sur, se seguirá el meridiano 4° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 12' Norte (11); desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 12' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 02' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de este área que comprende una superficie de 6.607 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 5.851 y 7.296, acumulados, promovidos por «Corning Glasse Works» contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.851 y 7.296, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Corning Glasse Works» contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Corning Glasse Works» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos sesenta, por el que concedió la inscripción de la marca trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho, denominada «Pirax», debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto este acto administrativo como contrario a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.677, promovido por don José Antonio Arenaza Basanta contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.677, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Arenaza Basanta contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don José Antonio Arenaza Basanta contra la Orden del Ministerio de Industria de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre autorización de apertura de cantera en el paraje «Peña de Santa Marina» de Sopelana (Vizcaya), a don Luciano Seara Sousa debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la citada Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.805 promovido por «Corporación Internacional Ratin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.805, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Corporación Internacional Ratin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1964 se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Corporación Internacional Ratin, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que rechazó reposición deducida por la misma Sociedad contra acuerdo del seis de abril, denegatorio de la marca número trescientos noventa mil seiscientos cuarenta y siete; declaramos que aquella resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y que procede la concesión y registro de la referida marca número trescientos noventa mil seiscientos cuarenta y siete, según se demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.